

LEY

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DIVISADEROS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Durante el ejercicio fiscal de 2024 la Hacienda Pública del Municipio de Divisaderos, Sonora, percibirá los ingresos conforme a las bases, tarifas, tasas o cuotas que en esta ley se señalan.

Artículo 2º.- Regirán en todo caso las disposiciones contenidas en la Ley de Hacienda Municipal, relativas al objeto, sujeto, base, y demás elementos y requisitos de los ingresos municipales.

Artículo 3º.- En todo lo no previsto por la presente ley, para su interpretación se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, Código Fiscal del Estado, en su defecto, las normas de derecho común, cuando su aplicación en este último caso no sea contrario a la naturaleza propia del derecho fiscal.

TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

Artículo 4º.- El presente título tiene por objeto establecer las contribuciones derivadas de las facultades otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado de Sonora, al Municipio de Divisaderos, Sonora.

CAPITULO PRIMERO

DE LOS IMPUESTOS

Artículo 5°.- El impuesto predial se causará y pagará en los siguientes términos:

I.- Sobre el valor catastral de los predios edificados conforme a la siguiente:

T A R I F A				Tasa para Aplicarse Sobre el Excedente del Límite Inferior al Millar	
Valor Catastral					
Límite Inferior		Límite Superior	Cuota Fija		
\$0.01	A	\$ 38,000.00	\$61.30		0
\$ 38,000.01	A	\$ 76,000.00	\$61.30		0.7127832
\$ 76,000.01	A	\$ 144,400.00	\$85.77		1.2946296
\$ 144,400.01		En adelante	\$174.36		1.7247132

El monto anual del impuesto a pagar por los predios edificados, será el resultado de sumar a la cuota fija que corresponda de la tarifa, el producto de multiplicar la tasa prevista para cada rango por la diferencia que exista entre el valor catastral del inmueble de que se trate y el valor catastral que se indica en el límite inferior del rango en que se ubique el inmueble.

II.- Sobre el valor catastral de los predios no edificados conforme a lo siguiente:

T A R I F A					
Valor Catastral					
Límite Inferior		Límite Superior	Tasa		
\$0.01	A	\$ 19,138.42	61.308113		Cuota Mínima
\$ 19,138.43	A	\$ 22,385.00	3.2032524		Al Millar
\$ 22,385.01		En adelante	4.1255772		Al Millar

Tratándose de Predios No Edificados, las sobretasas existentes serán las mismas que resultaron de la autorización para el ejercicio presupuestal 2002.

III.- Sobre el valor catastral de cada hectárea de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Categoría	Tasa al Millar
Riego de Gravedad 1: terrenos dentro del distrito de Riego con derecho de agua de presa regularmente.	1.27766045
Riego de Gravedad 2: Terrenos con derecho a agua de presa o rio irregularmente aun dentro del distrito de Riego.	2.24544252
Riego de Bombeo 1: Terrenos con riego mecánico con pozo de poca profundidad (100 pies máximos).	2.23486067
Riego de Bombeo 2: Terrenos con riego mecánico con pozo profundo (más de 100 pies).	2.2694803
Riego de temporal Única: Terreno que depende de para su irrigación de la eventualidad de precipitaciones.	3.40474301
Agostadero de 1: terreno con praderas naturales.	1.74940195
Agostadero de 2: terreno que fueron mejorados para pastoreo en base a técnicas.	2.21918388
Agostadero de 3: Terrenos que se encuentran en zonas semidesérticas de bajo rendimiento.	0.34985426

IV.- Sobre el valor catastral de las edificaciones de los predios rurales, conforme a lo siguiente:

T A R I F A

Valor Catastral				Tasa	
Límite Inferior		Límite Superior			
\$0.01	A	\$ 41,752.96		\$61.30	Cuota Mínima
\$ 41,752.97	A	\$ 172,125.00		1.468096	Al Millar

\$ 172,125.01	A	\$ 344,250.00	1.541688	Al Millar
\$ 344,250.01	A	\$ 860,625.00	1.702408	Al Millar
\$ 860,625.01	A	\$ 1,721,250.00	1.849252	Al Millar
\$ 1,721,250.01	A	\$ 2,581,875.00	1.968001	Al Millar
\$ 2,581,875.01	A	\$ 3,442,500.00	2.055356	Al Millar
\$ 3,442,500.01		En adelante	2.216418	Al Millar

En ningún caso el impuesto será menor a la cuota mínima de \$ 61.30 (sesenta y un pesos 00/100 M.N.).

Artículo 6°.- Para los efectos de este impuesto, se estará además a las disposiciones que sobre diversos conceptos previene la Ley Catastral y Registral del Estado de Sonora.

SECCION II

IMPUESTO PREDIAL EJIDAL

Artículo 7°.- Tratándose del Impuesto Predial sobre predios rústicos ejidales o comunales, la tarifa aplicable será \$10.00 por hectárea.

Para lograr el conocimiento de los predios rústicos ejidales o comunales que existen dentro del Municipio, se utilizará la información generada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al respecto.

SECCION III

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Artículo 8º.- La tasa del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles en el Municipio será del 2% aplicado sobre la base determinada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS DERECHOS

SECCION I

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

Artículo 9º. - Los pagos que deberán cubrir los usuarios por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento y disposición de agua residuales, se clasifican en:

I.- TARIFAS

TARIFA DOMESTICA.

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	TARIFA MINIMA A \$44.00
11 a 20	\$ 1.10
21 a 30	\$ 2.20
31 a 40	\$ 3.85
41 a 50	\$ 6.05
51 a 60	\$ 7.15
61 en adelante	\$ 8.25

TARIFA COMERCIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	TARIFA MINIMA A \$66.00
11 a 20	\$ 1.65

21 a 30	\$ 4.95
31 a 40	\$ 5.78
41 a 50	\$ 9.08
51 a 60	\$ 10.73
61 en adelante	\$ 12.38

TARIFA INDUSTRIAL

RANGO DE CONSUMO	PRECIO M3
0 a 10	TARIFA MINIMA A \$88.00
11 a 20	\$ 2.20
21 a 30	\$ 4.40
31 a 40	\$ 7.70
41 a 50	\$ 12.10
51 a 60	\$ 14.30
61 en adelante	\$ 16.50

II.- Cuotas por otros servicios Por contratación:

- a) Para tomas de agua potable de ½" de diámetro: \$ 385.00
- b) Para tomas de agua potable de ¾" de diámetro: \$ 715.00
- c) Para descargas de drenaje de 4" de diámetro: \$ 440.00
- d) Para descargas de drenaje de 6" de diámetro: \$ 605.00
- e) Por reconexión del servicio de agua potable \$ 110.00
- f) El servicio de alcantarillado sanitario se cobrará a razón de 15% del importe del consumo de agua potable en cada mes.

SECCION II

POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 10.- Por la prestación del servicio de Alumbrado Público los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos ubicados en las zonas urbanas o suburbanas de las poblaciones municipales, pagarán un derecho en base al costo total del servicio que se hubieran ocasionado con motivo de su prestación, entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad, más el número de los propietarios y poseedores de predios construidos o de predios no edificados o baldíos que no cuenten con dicho servicio en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

En el ejercicio 2024, será una cuota mensual como tarifa doméstica de \$50.00 (Son: Cincuenta pesos 00/100 M.N.) y tarifa comercial de \$ 100.00 (Son: Cien pesos 00/100) mismas que se pagará bimestralmente y se incluirán en los recibos correspondientes al pago del impuesto predial. En estos casos, el pago deberá realizarse en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para el efecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con la Comisión Federal de Electricidad, o con la institución que estime pertinente, para el efecto que el importe respectivo se pague en las fechas que señalen los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad o la institución con la que haya celebrado el convenio de referencia.

SECCION III

SERVICIOS DE DESARROLLO URBANO

Artículo 11.- por los servicios catastrales prestados por el Ayuntamiento se pagarán los derechos conforme a la siguiente base:

I.- Por la expedición de licencias de uso de suelo, tratándose de uso industrial, minero, comercial o de servicios, el 0.01 de la unidad de medida y actualización vigente por metro cuadrado.

SECCION IV

POR SERVICIO DE RASTROS

Artículo 12.- Por los servicios que preste el Ayuntamiento en materia de rastros se causarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I.- Sacrificio de:

**Veces a Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

a) Vacas

0.80

SECCION V

OTROS SERVICIOS

Artículo 13.- Las actividades señaladas en el presente artículo causarán las siguientes cuotas:

**Veces la Unidad de Medida y
Actualización Vigente**

I.- Por la expedición de:

a) Certificados

0.80

b) Legalizaciones de firmas

0.80

Artículo 14.- El monto de los derechos por enajenación de lotes en los panteones municipales, se establecerá anualmente por los Ayuntamientos en tarifas que se publicarán en los tableros de avisos del propio Ayuntamiento y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, y regirán del día primero de enero al 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO TERCERO

DE LOS PRODUCTOS

Artículo 15.- El monto de los productos por la enajenación de bienes muebles estará determinado por acuerdo del Ayuntamiento con base en el procedimiento que se establece en el Título Séptimo, Capítulo IV de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 16.- El monto de los productos por arrendamiento de bienes muebles e inmuebles estará determinado por los contratos o convenios que se establezcan con los arrendatarios.

CAPITULO CUARTO

DE LOS APROVECHAMIENTOS

SECCION I

Artículo 17.- De las multas impuestas de la autoridad Municipal por violación a las disposiciones a las Leyes de Tránsito para el Estado de Sonora, de Seguridad Pública del Estado de Sonora, de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, y de la presente Ley, así como los bandos de Policía y Gobierno, de los reglamentos, de las circulares y demás disposiciones de observancia general en la jurisdicción territorial del Municipio y de cualquier otro ordenamiento Jurídico cuyas normas faculden a la autoridad Municipal a imponer Multas, de acuerdo a las Leyes y normatividades que de ellas se emanen.

SECCION II

MULTAS DE TRANSITO

Artículo 18.- Se impondrá multa equivalente de 3 a 5 veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente:

a) Por conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo la influencia de estupefacientes y arresto hasta por 36 horas, siempre que no constituya delito, procediendo conforme al Artículo 223, Fracción VII y VIII inciso a) de la Ley de Tránsito del Estado de Sonora.

b) Por circular con un vehículo al que le falten las dos placas de circulación, con placas alteradas, vencidas o que no le correspondan, procediéndose además a impedir la circulación del vehículo y debiéndose remitir al departamento de tránsito.

c) Por permitir el propietario o poseedor de un vehículo que lo conduzcan por personas menores de 18 años o que carezcan éstos de permiso respectivo, debiéndose además de impedir la circulación del vehículo.

Si el automóvil es propiedad de un menor de 18 años y este es quien lo conduce sin permiso correspondiente, la multa se aplicará a los padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad.

d) Por causar daños a la vía pública o bienes de Estado o del Municipio, con motivo de tránsito de vehículos.

e) Realizar competencias de velocidades o aceleración de vehículo, en las vías Públicas.

Artículo 19.- Se aplicará multa equivalente de 1 a 2 Veces la Unidad de Medida y Actualización Vigente cuando se incurren en las siguientes infracciones:

a).- Por no reducir la velocidad en zonas escolares, así como no dar preferencia de paso a los peatones en las áreas respectivas.

Artículo 20.- Se aplicará multa equivalente de 0.5 a 1 tanto la Unidad de Medida y Actualización Vigente al que incurra en las siguientes infracciones:

a). Salir intempestivamente y sin precaución del lugar del establecimiento.

Artículo 21.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivo el cobro de un crédito fiscal insoluto, las personas físicas o morales deudoras, estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Sonora y el Reglamento para el Cobro y Aplicación de Gastos de Ejecución.

Artículo 22.- El monto de los aprovechamientos por Recargos, donativos y Porcentaje sobre Recaudación sub agencia fiscal, estarán determinados de acuerdo a lo señalado en el artículo 166 de la Ley de Hacienda Municipal.

TITULO TERCERO

DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículo 23.- Durante el ejercicio fiscal de 2024, el Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, recaudará ingresos por los conceptos mencionados en el Título Segundo, por las cantidades que a continuación se enumeran:

Partida	Concepto	Parcial	Presupuesto	Total
1000	Impuestos			37,935.31
1200	Impuestos sobre el Patrimonio			
1201	Impuesto predial		37,437.31	
	1.- Recaudación anual	19,647.79		
	2.- Recuperación de rezagos	17,789.52		
1202	Impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles		120.00	
1204	Impuesto predial ejidal		108.00	
1700	Accesorios			
1701	Recargos		270.00	
	1.- Por impuesto predial del ejercicio	120.00		
	2.- Por impuesto predial de ejercicios anteriores	150.00		
4000	Derechos			180,464.00
4300	Derechos por Prestación de Servicios			
4301	Alumbrado Público		120.00	
4302	Agua Potable y Alcantarillado		179,120.00	
4304	Panteones		432.00	

	1.- Venta de lotes en el panteón	432.00	
4305	Rastros		432.00
	1.- Sacrificio por cabeza	432.00	
4310	Desarrollo Urbano		120.00
	1.-Expedición de licencias de uso de suelo	120.00	
4318	Otros servicios		240.00
	1.- Expedición de certificados	120.00	
	2.- Legalización de firmas	120.00	
5000	Productos		240.00
5100	Productos		
	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles no sujetos a régimen de dominio público		120.00
5115	Enajenación onerosa de bienes muebles no sujetos a régimen de dominio público		120.00
5116			
6000	Aprovechamientos		816.00
6100	Aprovechamientos de Tipo Corriente		
6101	Multas		120.00
6105	Donativos		120.00
6109	Porcentaje sobre Recaudación sub agencia fiscal		576.00
8000	Participaciones y Aportaciones		18,192,778.98
8100	Participaciones		
8101	Fondo general de participaciones	8,228,982.43	
8102	Fondo de fomento municipal	2,819,772.43	

8103	Participaciones estatales	354,876.07
8104	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos	0.00
8105	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a bebidas, alcohol y tabaco	41,596.93
8106	Impuesto sobre automóviles nuevos	313,095.35
8108	Compensación por resarcimiento por disminución del ISAN	55,175.17
8109	Fondo de fiscalización y recaudación	1,410,764.38
8110	Fondo de impuesto especial sobre producción y servicios a la gasolina y diesel Art. 2° A Frac. II	93,585.83
8112	Participación ISR Art. 3-B Ley de coordinación fiscal	0.00
8113	ISR Enajenación de bienes inmuebles Art. 126 LISR	59,184.00
8200	Aportaciones	
8201	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento municipal	691,165.00
8202	Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	3,013,093.39
8300	Convenios	
8335	CECOP	1,000,000.00
8336	REPUVE	111,488.00

9000	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	4,300,000.00
9100	Transferencias y Asignaciones	
9102	Apoyos extraordinarios	4,300,000.00
	1.- Pasivos laborales	2,300,000.00
	2.- Otros Pasivos	2,000,000.00
	TOTAL PRESUPUESTO	22,712,234.29

Artículo 24.- Para el ejercicio fiscal de 2024, se aprueba la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, con un importe de \$22,712,234.29 (SON: VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 29/100 M.N.).

TITULO CUARTO

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año 2024.

Artículo 26.- En los términos del artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de los créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el artículo que antecede.

Artículo 27.- El Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, deberá remitir al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la calendarización anual de los

ingresos aprobados en la presente Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos, a más tardar el 31 de enero de 2024.

Artículo 28.- El Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, Sonora, enviará al Congreso del Estado para la entrega al Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, trimestralmente, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al trimestre vencido, la información y documentación señalada en la fracción XXIII de los Artículos 136 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 7º de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Sonora.

Artículo 29.- El ejercicio de todo ingreso adicional o excedente que reciba el Ayuntamiento, deberá ser informado al Congreso del Estado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 136, fracción XXI, última parte, de la Constitución Política del Estado de Sonora y artículo 61, fracción IV, inciso B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.

Artículo 30.- Las sanciones pecuniarias o restitutorias que en su caso pudieran cuantificar la Contraloría Municipal o el Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, se equiparán a créditos fiscales, teniendo la obligación la Tesorería Municipal de hacerlas efectivas.

Artículo 31.- Los recursos que sean recaudados por las autoridades municipales por mandato expreso de las disposiciones de esta Ley y del Presupuesto de Egresos, estarán sujetos a la presentación de un informe trimestral por parte de los beneficiarios ante la Tesorería Municipal y el Órgano de Control y Evaluación Municipal dentro de los 15 días siguientes a la conclusión de cada trimestre, obligación que iniciará simultáneamente con el ejercicio fiscal, independientemente de la fecha en la que los recursos sean entregados.

Las autoridades Municipales tendrán la obligación de retener los montos recaudados si dicho informe no es presentado en los términos aquí previstos, hasta que el informe o los informes sean presentados.

Artículo 32.- Con la finalidad de cuidar la economía familiar, se aplicará la reducción correspondiente en el impuesto predial del ejercicio 2024 en aquellos casos en que como consecuencia de la actualización de los valores catastrales unitarios de suelo y construcción el importe a cargo resultara mayor al 10% del causado en el ejercicio 2023; exceptuando los casos: cuando el incremento en el valor catastral sea imputable a mejoras que el propietario haya realizado en el predio, derivado de conservación y actualización catastral, infraestructura introducida en la zona, variaciones en los mercados inmobiliarios, fenómenos naturales que afecten el valor de los predios, actualización de valores en base a documentos que intervienen con los protocolos que manifiestan valor del predio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. - La presente ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2024, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. - El Ayuntamiento del Municipio de Divisaderos, remitirá a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, por conducto del Instituto Superior de Auditoría y Fiscalización, la información correspondiente a su recaudación de impuesto predial y derechos por servicios de agua potable y alcantarillado, recaudados por el organismo municipal o intermunicipal que preste dichos servicios, incluyendo conceptos accesorios.

Dicha información deberá ser entregada a más tardar en la fecha límite para hacer llegar al Congreso del Estado el informe del Cuarto Trimestre del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, con el desglose de términos que sean definidos de conformidad con la reglamentación federal aplicable, a fin de que sea remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su validación y determinación de los coeficientes al Fondo General y al Fondo de Fomento Municipal, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.